



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

201.3135
25/12/13

01

ES COPIA FIEL

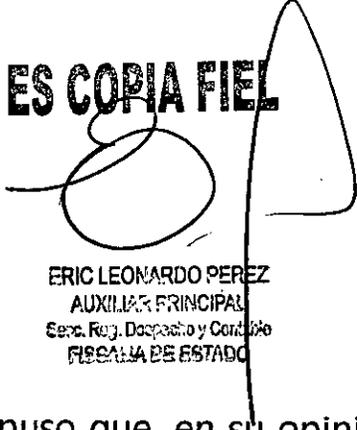
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 57/12, caratulado: "S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN POR PRESUNTA INCOMPATIBILIDAD", iniciado a raíz de la denuncia de fecha 19 de septiembre de 2012, formulada por el Sr. Hugo Alberto Romano, D.N.I. N° 16.512.223, mediante la cual expone que el legislador Marcelo Adrián Liendo se encontraría incurso en las incompatibilidades previstas en los incisos 2 y 3 del artículo 92 de la Constitución Provincial para ese cargo.

Junto a la referida denuncia, el Sr. Romano acompañó copia simple de la Nota IGJ N° 1145/12, de fecha 7 de septiembre de 2012, por la que dicho ente informó que la sociedad Liendo Automotores SA se encuentra inscripta conforme Disposición IGJ N° 242/01, indicando asimismo que de presentaciones efectuadas por la sociedad el 21 de diciembre de 2011, surgiría que la nómina de autoridades vigentes en ese momento serían las siguientes: Presidente, Liendo Marcelo Adrián, DNI N° 20.592.177; Vicepresidente, Gallo Néstor Eduardo, DNI N° 14.894.918 y Director Suplente, Darío Edgardo Britos, DNI N° 20.872.934.

Considerando lo expuesto, una vez recibida la presentación y a los efectos de poder darle curso, mediante Nota F.E. N° 552/12 se requirió al denunciante que la ampliara, y a tal fin que indique en qué consistían las, a su juicio, conductas incompatibles a las que hizo mención, así como cuáles fueron las contrataciones con el Estado llevadas a cabo por la firma que dicho legislador presidiría.

La mentada nota, identificada con el código de envío postal AR53508776, fue entregada al destinatario en 1° de octubre de 2012, sin que se recibiera respuesta alguna sino hasta el 13 de diciembre, fecha en que se apersonó ante esta Fiscalía de Estado el Sr. Omar González, DNI N° 27.016.946, en representación del Sr. Romano, con el objeto de acompañar la respuesta a la Nota FE N°

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Depósito y Conf. de
FISCALIA DE ESTADO

552/12, mediante la cual el denunciante expuso que, en su opinión, lo informado por la Inspección General de Justicia en la Nota IGJ N° 1145/12, demostraría la incursión por parte del Legislador Marcelo Adrián Liendo en la incompatibilidad prevista en el inciso 2 del artículo 92 de la Constitución Provincial.

Dadas las consideraciones vertidas por el denunciante, mediante la Nota FE N° 760/12, se solicitó a la Inspección General de Justicia que informara: a) si la firma comercial Liendo Automotores S.A. se encuentra inscripta ante ese organismo, remitiendo copia autenticada de su legajo, del acto administrativo que ordenó la inscripción, así como del estatuto societario con sus respectivas modificaciones; b) nómina de autoridades vigente, indicando si la sociedad se encuentra en situación regular; y c) si el Sr. Liendo Marcelo Adrián, DNI N° 20.592.177, desde el 17 de diciembre del año 2011 a la fecha, ha ejercido o ejerce funciones directivas o de representación en la referida sociedad, detallando en caso de corresponder, si en ese mismo período ha realizado algún tipo de trámite ante el organismo.

La nota referida fue respondida por el ente, el que mediante la Nota IGJ N° 1563/12, suscripta por la Inspectora General de Justicia, informó que la firma Liendo Automotores S.A. se encuentra inscripta ante el mentado organismo conforme Disposición IGJ N° 242/01, remitiendo copia autenticada de su legajo en dos cuerpos.

Asimismo, expresó que la sociedad en cuestión se encuentra en situación irregular por cuanto, desde la última inscripción de su órgano de administración realizada mediante Disposición IGJ N° 32/05, no obran otras inscripciones efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Finalmente, puso de resalto que con fecha 21 de diciembre de 2011, la sociedad informó que al momento de dicha presentación su Presidente sería el Sr. Marcelo Adrián Liendo, no



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Excm. Fug. Decretado y Convalidado
FISCALÍA DE ESTADO

obstante lo cual, destaca que el 7 de noviembre de 2012 la entidad acompañó copia autenticada del Acta de Directorio N° 30, de fecha 16 de diciembre de 2011, en la que se expone el tratamiento del pedido de licencia formulado por el nombrado para el período 17/12/2011 al 17/12/2015, aunque sin solicitar su inscripción.

Por otra parte, y a partir de lo manifestado por el denunciante en relación a los contratos con el Estado que tendría la firma Liendo Automotores S.A., desde este organismo de control se requirió al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, mediante la Nota FE N° 761/12, que remita copia autenticada de los expedientes administrativos de su registro N° 000193-US/12, caratulado "S/ ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO OKM PARA TELEBINGO FUEGUINO" y N° 000691-US/12, caratulado "S/ ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO OKM PARA EL ACUMULADO BINGO DEL TELEBINGO FUEGUINO" y, asimismo, que acompañe toda otra documentación y/o expediente administrativo por el que hubiera tramitado alguna contratación con esa firma desde el día 17 de diciembre de 2011.

Como corolario de ello, desde el precitado organismo se acompañaron los siguientes expedientes: 1) N° 000691-US/12, caratulado "S/ ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO OKM PARA EL ACUMULADO BINGO DEL TELEBINGO FUEGUINO"; 2) N° 000193-US/12, caratulado "S/ ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO OKM PARA TELEBINGO FUEGUINO" y 3) N° 880-US/12, caratulado "S/ REALIZACION SORTEO N° 595 TELEBINGO FUEGUINO ESPECIAL DIA DE LA MADRE". Acerca de éstos me referiré más adelante.

Reseñado lo actuado por esta Fiscalía de Estado, cabe ingresar en el análisis de la denuncia formulada por el señor Romano, vinculada con la presunta incompatibilidad en que habría incurrido el Legislador Marcelo Adrian Liendo de desempeñarse como Presidente de una empresa contratista del Estado.

Así, en primer término, es dable comenzar por recordar que las incompatibilidades de los integrantes del Poder Legislativo,

ES COPIA FIEL



ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Decretos y Contab.
FISCALIA DE ESTADO

"...son establecidas, en forma directa o indirecta, por las normas constitucionales con el objeto de impedir el desempeño simultáneo de la función legislativa y de ciertos cargos públicos o privados por hallarse el legislador en una situación material que repercuta negativamente sobre una actuación eficaz o independiente." (Badeni, Gregorio; *Condiciones, inhabilidades e incompatibilidades congresuales*; Acad. Nac. De Derecho 2006 (junio), 01/01/2006).

En similar sentido, otro sector de la doctrina ha señalado que la incompatibilidad conlleva ínsito "...el deber de no ejercer coetáneamente con el empleo (o función pública), alguna actividad o profesión consideradas inconciliables con éste", reposando en una razón de orden ético, ya que algunas actividades y profesiones "...pueden no resultar conciliables con el ejercicio de la función o empleo públicos." (Marienhoff, Miguel S.; *Tratado de Derecho Administrativo*, T. III-B; Lexis Nexis AP/DOC/2418/2012).

En síntesis, el objeto de este tipo de prohibición consiste en fortalecer la independencia del Poder Legislativo, evitando que sus miembros contraigan responsabilidades o lealtades que puedan interferir con su conciencia y obstruir el ejercicio de sus funciones (Ekmekdjian, Miguel Ángel; *Tratado de Derecho Cosntitucional*, T. IV; Depalma; Buenos Aires, 1997).

Asimismo, enseña Badeni que las incompatibilidades pueden manifestarse antes o después de la incorporación del legislador a la Cámara, generando siempre "...una situación transitoria, en el curso de la cual la desaparición o subsistencia de la causal de incompatibilidad desemboca en la conservación de la banca, o en el cese del mandato legislativo" (véase obra ya citada), y ya sea que la incompatibilidad se presente con anterioridad o a posteriori de la incorporación del legislador, sostiene el autor que en ambos casos será de incumbencia de la propia Cámara el resolver sobre las consecuencias que la misma traerá aparejada sobre el mandato legislativo (Badeni, Gregorio; *Condiciones, inhabilidades e*



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despecho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

incompatibilidades congresuales; Acad. Nac. De Derecho 2006 (junio), 01/01/2006, pág. 1).

En la órbita del derecho público local, se verifica que la Constitución de la Provincia ha previsto de forma expresa las incompatibilidades que rigen para el cargo de legislador provincial, hallándose las mismas regladas en su artículo 92, el que textualmente reza: "*El cargo de legislador es incompatible con:*

1 - *Todo otro cargo electivo nacional, provincial o municipal, excepto el de convencional constituyente o el de convencional municipal.*

2 - *El desempeño de cualquier profesión o empleo, público o privado, excepto los de carácter docente, y las comisiones honorarias eventuales previamente autorizadas por la Legislatura.*

3 - *El ejercicio de funciones directivas, de representación o de asesoramiento profesional de empresas que contraten con el Estado.*

4 - *El ejercicio de funciones directivas en entidades sectoriales o gremiales.*

5 - *La intervención en la defensa de intereses de terceros en causas en contra de la Nación, de la Provincia o de los municipios".*

De igual modo, en el precepto referido se regula la cuestión relativa al órgano encargado de juzgar en caso de incursión por el legislador en alguno de los supuestos de incompatibilidad, habiendo el constituyente seguido la tesitura propiciada por la doctrina citada supra, estableciendo el artículo 92 de forma expresa que "*Todo legislador que incurra en alguna de las incompatibilidades precedentes deberá ser separado del cargo por la Legislatura y sustituido por el suplente que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.*"

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esc. Reg. Oficial y Contrato
SERVICIO DE ESTADO

Es decir que a nivel provincial se ha resuelto dejar en manos de la Legislatura Provincial el análisis de la conducta de sus integrantes, así como la decisión relativa a las consecuencias que se derivarán en caso de que alguno de ellos incurra en alguna incompatibilidad, propiciando el debido resguardo del principio de la división de poderes, base de la forma republicana de gobierno consagrada en nuestra Carta Fundamental.

Ahora bien, efectuado este breve repaso conceptual y habiendo identificado la normativa aplicable al presente, es dable proceder con en el examen de la documental requerida al Instituto Provincia de Regulación de Apuestas (en adelante, "IPRA") y a la Inspección General de Justicia (en adelante, "IGJ"), a fin de arribar a una conclusión en relación a la denuncia formulada por el Sr. Romero.

Así, en primer término, se verifica que de la documentación adunada por la IGJ surge, tal lo indicado por la Inspectora General en su Nota IGJ N° 1563/12, que con fecha 21 de diciembre de 2011, mediante una nota por él suscripta, el Sr. Marcelo Adrián Liendo informó que al momento de dicha presentación se desempeñaría como Presidente de la firma Liendo Automotores S.A. (fs. 280 del Expte. IGJ N° 371/01).

En sentido concordante, de las Escrituras Públicas N° 712 y N° 713 obrantes fs. 316/323 del Expte. IGJ N° 371/01, se desprende la presentación realizada por el señor Néstor Eduardo Gallo con fecha 19 de diciembre 2011, ante la Escribana María Laura Bitch y con el objeto de protocolizar las Actas de Asamblea N° 17 y de Directorio N° 29, en su carácter de Vicepresidente (no de Vicepresidente a cargo) de Liendo Automotores S.A.

No obstante, en esta instancia de análisis debe ponerse de resalto que de esa misma documentación se desprende que el 7 de noviembre de 2012, la sociedad acompañó copia autenticada del Acta de Directorio N° 30, de fecha 16 de diciembre de 2011, en la que se expone el tratamiento del pedido de licencia al cargo de



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. R. J. Decretos y Control
FISCALÍA DE ESTADO

Presidente formulado por el Sr. Liendo con motivo de haber sido electo legislador, desde el día 17 de diciembre de 2011 al día 17 de diciembre de 2015 (fs. 381/384 del Expte. IGJ N° 371/01), por lo que, al menos desde el punto de vista formal, no ejercía la presidencia.

Finalmente, y en relación a los expedientes administrativos acompañados por el IPRA, debo destacar que de ellos no surge la intervención directa del denunciado, puesto que en los diferentes casos, en representación de la firma contratista Liendo Automotores S.A., los que actuaron fueron su gerente y la contadora pública.

En consecuencia, no obstante la incongruencia que presenta la documentación adunada al Expte. IGJ N° 371/01, que deriva principalmente del atraso por parte de los directivos de la sociedad en informar a la IGJ respecto de la licencia solicitada por su Presidente, entiendo que dicho organismo - en su carácter de fiscalizador del funcionamiento de las sociedades por acciones (conf. art. 7 y ccddantes. Ley Provincial N° 798) - debería verificar lo acontecido en relación a la presentación de fs. 280 y adoptar las medidas que correspondan al caso.

En este orden de ideas, e independientemente del temperamento que pueda adoptar la Cámara Legislativa respecto de la actuación de uno de sus miembros, de lo hasta aquí desarrollado no se advierte, *prima facie*, que las conductas atribuidas al legislador Marcelo Adrián Liendo y/o a la sociedad anónima Liendo Automotores S.A., impliquen la existencia cierta de responsabilidades civiles o penales derivadas de los hechos denunciados.

Sin perjuicio de ello, a la luz de los preceptos normativos en juego, así como de la doctrina citada a lo largo del presente dictamen, la Legislatura Provincial cuenta con plenas potestades para analizar los hechos y circunstancias descriptas y, en función de ello, de considerar acreditada la existencia de conductas

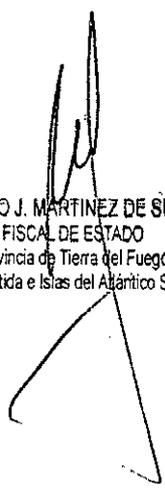
ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Reg. Despecho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

incompatibles, resolver las consecuencias que éstas acarrearán sobre la situación y el mandato de uno de sus integrantes, por lo que se estima pertinente remitir a dicho órgano copia del presente, así como también de la documental aportada, procediéndose a la devolución de los expedientes originales a los organismos de origen.

Habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión planteada, sólo resta materializar la conclusión a la que se ha arribado y proceder al archivo de las presentes actuaciones, para lo cual se ha de emitir el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser comunicado al denunciante, a la Inspección General de Justicia y a la Legislatura Provincial.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 07 /13.-

Ushuaia, 25 ENE 2013


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur